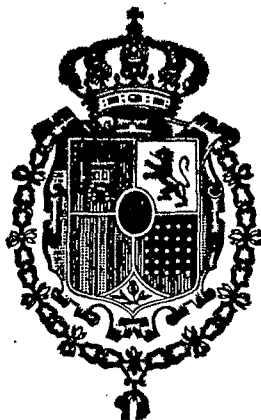


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de la octava división D. Carlos Palanca y Cañas, al capitán de Artillería don Luis López y Morales, que se halla en situación de reemplazo en la segunda región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

##### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que el coronel director de la Academia de Infantería cursó á este Ministerio con escrito de 17 del corriente mes, formulada á favor del comandante de dicha arma, D. Rogelio Chirveches César, por haber desempeñado en su anterior empleo de capitán un segundo período de cuatro años el cargo de profesor en la Academia de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado jefe la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», como comprendido en el art. 8.º del reglamento de las ademas militares y en las reales órdenes de 22 de marzo de 1893 (C. L. número 98) y 1.º de febrero de 1906 (C. L. núm. 20).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

\*\*\*

##### RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada de la sección de reserva del Estado Mayor

General del Ejército D. Abelardo Arce Baul, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en la Coruña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

#### Estado Mayor Central del Ejército

##### CREDITOS DE ESCUELAS PRACTICAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se carguen al cap. 7.º, artículo único del vigente presupuesto, las 18.350 pesetas á que ascienden las atenciones para las escuelas de automovilistas, telegrafía y radiotelegrafía del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

##### ESCUELA DE EQUITACION MILITAR

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los oficiales de Caballería y Artillería comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Carlos Gutiérrez Matheu y termina con D. Angel Piró de la Lama, pasen destinados en concepto de alumnos á la Escuela de Equitación militar, sin causar baja en los regimientos á que pertenecen, presentándose el día 1.º de octubre próximo en dicho centro de enseñanza. Los oficiales de Caballería concurrirán con sus asistentes y los caballos que monten reglamentariamente, los cuales deben reunir las condiciones que marca el art. 35 del reglamento de la citada Escuela, aprobado por real orden de 3 de diciembre de 1902 (C. L. núm. 289). Los de Artillería asistirán cada uno con su asistente, un artillero conductor y dos caballos, uno el de su uso y otro de silla que no tenga aún terminada su enseñanza, como determina la real orden de 7 de septiembre de 1908 (D. O. núm. 200).

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la indicada fecha de 1.º de octubre se incorporen á la Escuela de

Equitación los oficiales que deseen asistir al segundo curso y que estén comprendidos en la real orden de 31 de julio último (D. O. núm. 171), por la que se les concedió este derecho.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor...

*Relación que se cita*

Regimientos	Empleos	NOMBRES
Reina.....	1.º teniente.	D. Carlos Gutiérrez Matheu.
Príncipe.....	2.º ídem.....	» Segismundo Casado López.
España.....	Otro.....	» Antonio Rebolledo Meynet.
Santiago.....	1.º ídem.....	» Cándido Viqueira Fullós.
Montesa.....	2.º ídem.....	» Luis Hernández Pinzón.
Numancia.....	Otro.....	» Joaquín Cebollino von Linderman.
Talavera.....	1.º ídem.....	» Francisco Rodríguez Miranda.
Idem.....	Otro.....	» Manuel Penche Martínez.
Albuera.....	Otro.....	» Agustín Mundet Pereda.
Idem.....	2.º ídem.....	» Manuel Moral San Clemente.
Tetuán.....	Otro.....	» Rogelio Suris Miró.
Castillejos.....	Otro.....	» Mariano Martín Velázquez.
Princesa.....	1.º ídem.....	» Francisco Jaquotot Ramón.
Pavía.....	Otro.....	» Arturo Ballenilla Espinal.
Idem.....	2.º ídem.....	» Antonio Boceta Durán.
Alfonso XII.....	Otro.....	» Manuel Torres García.
Victoria Eugenia	Otro.....	» Luis Torón Morales.
Galicia.....	1.º ídem.....	» Isidoro Prado Arnedo.
María Cristina..	Otro.....	» Mariano Fraile Matesanz.
2.º mont.º Art.º.	Otro.....	» José González Estéfani.
10.º íd. íd.....	Otro.....	» Angel Piró de la Lama.

Madrid 21 septiembre de 1912.

LUQUE

\*\*\*

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General jefe de la Escuela Central de Tiro, el Rey (q. D. g.) ha

*Relación que se cita*

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Caballos
Reg. Cazadores de Alfonso XII.....	Capifán.....	D. Gustavo Gómez Spencer.....	{ Trocadero. Exquis. Velo.
Idem.....	Prof. de Equitación	» Ginés Parra Jiménez.....	{ Chopat-Malat. Namures. Vecina.
Idem Lanceros de Sagunto.....	1.º teniente.....	» Francisco Lacasa Burgos.....	{ Aire. Raleza.
Idem.....	2.º ídem.....	» Francisco León López.....	{ Pavonado. Mauro.
Idem id. de Villaviciosa.....	1.º ídem.....	» Antonio Turmo Benjumea.....	{ Tablada. Vaquero.
Idem.....	Otro.....	» Norberto Baturone y Fernández Palacios.....	{ Giralda. Oloroso.
Idem.....	Prof. 3.º Equitación	» Francisco Jiménez Ruiz.....	

Madrid 20 de septiembre de 1912.

\*\*\*

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las autorizaciones de que se dió cuenta á este Ministerio para la asistencia al concurso hípico celebrado en esta Corte en los meses de mayo y junio últimos, de los oficiales comprendidos en la relación que á continuación se inserta, con los caballos expresados en la misma, que principia con D. Celedonio Febrel Contreras y termina con don Valentín Cereceda Pascual, declarando con derecho á los beneficios que determina el artículo 17 del reglamento de 22 de febrero de 1905 (C. L. núm. 33) á los oficiales que

tenido á bien conceder la gratificación anual de 1.500 pesetas, á partir del 1.º del corriente mes, al capitán de Artillería, con destino en la primera sección de la misma, D. Francisco Valledor Díez, con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.º del reglamento para las academias militares, aprobado en real orden de 27 de octubre de 1897 (C. L. núm. 281) y art. 21 del reglamento orgánico del mencionado centro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

**Sección de Caballería**

**CONCURSOS HIPICOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la autorización de que dió V. E. cuenta á este Ministerio para la asistencia al concurso hípico celebrado en Jerez de la Frontera en el mes de mayo último, de los oficiales comprendidos en la relación que á continuación se inserta, con los caballos expresados en la misma, que principia con D. Gustavo Gómez Spencer y termina con D. Francisco Jiménez Ruiz, declarándolos con derecho á los beneficios que determina el art. 17 del reglamento de 22 de febrero de 1905 (C. L. núm. 33).

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

EUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

no excedan del número que expresa la real orden circular de 30 de abril de 1908 (C. L. núm. 71).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de las regiones.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

## Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Caballos
Escolta Real.....	Primer teniente....	D. Celedonio Febrel Contreras.....	Vixen.
Reg. Lanc. de la Reina .....	Otro.....	» Daniel Arroyo Ufano.....	Raspón.
Idem.....	Profesor Equitación	» Miguel Buerba Sánchez. ....	Cadete.
Reg. Lanc del Príncipe.....	Otro.....	» Anastasio Villena Ollé.....	Minfostomo.
Idem.....	Segundo teniente..	» Francisco Caballero Pina .....	Cambona.
Idem.....	Primer teniente....	» Bernardo Gil Pina.....	Desconsuelo.
Reg. Húsares de la Princesa.....	Otro.....	» Francisco Jaquotot Ramón.....	Mascante.
Idem.....	Segundo id.....	» Adolfo Botín Polanco.....	Gato.
Idem.....	Primer id.....	» Ricardo Pascual de Povil y Ametller .....	Fil-d'acier.
Idem.....	Segundo id.....	» Federico Ochando y Serrano.....	Eçherita.
Idem.....	Otro.....	» Jaime Milans del Bosch y del Pino.....	Dinástico.
Idem id. de Pavía.....	Primer teniente ...	» Juan Suelves y de Goyeneche .....	Alunado.
Idem.....	Segundo id.....	» Felipe Navarro y Morenés.....	Vasar.
Idem Caz. de María Cristina.....	Capitán.....	» Manuel Romero de Tejada y Galván.....	Carpetano.
Idem.....	Otro.....	» Gregorio García Astriaín.....	Overo.
Idem.....	Otro.....	» Miguel Domenge Campos.....	Edún.
Idem.....	Primer teniente....	» Mariano Suárez y Aisa.....	Evano.
Escuela de Equitación militar.....	Comandante.....	» Eduardo Agustín Ortega.....	Navío.
Idem.....	Primer teniente....	» Luis Ponte ♦ Manso de Zúñiga.....	Raffles.
2.º reg. montado de Artillería.....	Capitán.....	» Gaspar Morales Carrasco.....	Nefasto.
Reg. Caz. de Alfonso XII.....	Otro.....	» Gustavo Gómez Spencer.....	Valiente.
Idem.....	Profesor Equitación	» Ginés Parra Jiménez. ....	Noble.
Idem Lanceros de Villaviciosa.....	Otro.....	» Francisco Jiménez Ruiz.....	Sultana.
8.º reg. motado de Artillería.....	Capitán .....	» Vicente Aguirre Verdeguer.....	Fimé.
Reg. Dragones de Montesa.....	Otro.....	» Eulogio Rodríguez Lozano.....	Pañol.
Idem id. de Santiago.....	Profesor Equitación	» Antonio Cañero Baena.....	Abocinado.
Idem de Numancia y Alumno de la Es- cuela de Equitación.....	Primer teniente....	» José Vallejo Nájera.....	Serreta.
Idem Caz. de Treviño.....	Capitán.....	» Fernando Sánchez Ledesma.....	Gracioso.
Idem.....	Primer teniente....	» Luis de Miguel Blondell y Santol....	Neidello.
Idem id. de Almansa.....	Otro.....	» Eusebio Apat Andónegui .....	Muley.
Idem.....	Segundo id.....	» Jorge Vera Garijo.....	Embalsado.
Idem Lanceros de España.....	Primer teniente ...	» Alfonso Gutiérrez de la Higuera y Velázquez	Capadillo.
Idem.....	Otro.....	» Alfonso Jurado Barrios .....	Trocadero.
Reg. Caz. Alfonso XIII.....	Otro.....	» Francisco Aguirre Lasarte.....	Gratitud.
Idem Lanceros de Borbón.....	Otro.....	» Epifanio Somoza Espinilla.....	Velo.
Idem de Farnesio .....	Otro.....	» Luis Riaño Herrera.....	Chapat-Malot.
Idem.....	Otro.....	» Angel González Sarriá.....	Mauro.
Idem Caz. de Galicia.....	Otro.....	» Alfonso Valenzuela Ulloa .....	Oloroso.
Idem.....	Profesor 3.º de Equi- tación.....	» Valentín Cereceda Pascual.....	Trouvé.
			Vagido.
			Expléndido.
			Mandarín.
			Fremetado.
			Vendabal.
			Cabecilla.
			Remesa.
			Función.
			Marco.
			Macheña.
			Maspuede.
			Porrillo.
			Flamenco.
			Morenazo.
			Cetro.
			Alive.
			Ubeda.
			Vertiente
			Guripa.
			Valona.
			Operable.
			Veteado.
			Andoval.
			Velocípedo.
			Despechado.
			Garrotín.
			Nevoso.

Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las autorizaciones de que se dió cuenta á este Ministerio, para la asistencia al concurso hípico celebrado en Barcelona en el mes de junio último, de los oficiales comprendidos en la relación que á continuación se inserta, con los caballos expresados en la misma, que principia con D. Daniel Arroyo Ufano y termina con D. Valentín Cereceda Pascual, declarando con derecho á los beneficios que determina el art. 17 del reglamento de 22 de febrero de 1905 (C. L. núm. 33), á los oficiales que no excedan del nú-

mero que expresa la real orden circular de 30 de abril de 1908 (C. L. núm. 71).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de las regiones.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

## Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Caballos
Reg. Lanc. de la Reina.....	1.º teniente.. . . .	D. Daniel Arroyo Ufano.....	Raspón. Cadete.
Idem íd. del Príncipe.. . . .	2.º ídem.....	» Francisco Caballero Pina.....	Mareante. Desconsuelo.
Idem Hús. de la Princesa. . . . .	1.º ídem.....	» José Jover y Fernández Liencres . . . . .	Alunado. Carpetano.
Idem.....	Otro.....	» Ricardo Pascual del Povil y Ametller... . . . .	Vejestorio. Dinástico.
Idem íd. Pavía.....	Otro.....	» Juan Suelves y de Goyeneche.....	Rafles. Bala.
Idem.....	Otro . . . . .	» Antonio Ferrer Antón.....	Noble.
Idem Caz. de María Cristina . . . . .	Capitán . . . . .	» Gregorio García Astriaín.....	Pañol. Muley.
Escuela de Equitación.....	1.º teniente.....	» Manuel Chacel y Norma.....	Garitero. (Enbarsado.
Idem . . . . .	Otro . . . . .	» Luis Ponte y Manso de Zúñiga.....	Lucido. Arreglado.
Reg. Lanc. de Sagunto.....	Otro . . . . .	» Joaquín de Hita y Rabadán.....	Namures. Aire.
Idem.....	2.º teniente.....	» Francisco León López.....	Trocadero. (Gratitud.
Caz. de Alfonso XII . . . . .	Capitán... . . . .	» Gustavo Gómez Spencer.....	Velo. Chapat-Malat.
Idem.....	Profesor Equitación	» Ginés Parra Jiménez . . . . .	Trouvé. Forrajeado.
8.º reg. montado de Artillería . . . . .	Capitán . . . . .	» Vicente Aguirre Verdeguer . . . . .	Verdear. Fatigoso.
Reg. Dragones de Santiago . . . . .	1.º teniente.....	» Arturo Aparicio Aizpúrua.....	Alabar. Mandarín.
Idem . . . . .	Otro.....	» Federico Ramírez Quintana . . . . .	Frecuentado. Vagido.
Idem . . . . .	Profesor 2.º de Equi- tación.....	» Antonio Cañero Baena. . . . .	Expléndido. Favorito.
Idem íd. Montesa.. . . .	Capitán.....	» Eugenio Rodríguez Solano. . . . .	Vendaval. Infernal.
Idem.....	Otro.....	» Rafael Arana Vivanco.. . . . .	Función. Marco.
Idem íd. Numancia.....	1.º teniente.....	» José de Aguirre Olózaga.....	Cabecilla. Remesa.
Idem.....	2.º ídem.....	» Antonio Belando Peiró.....	Madreña. Maspuede.
Caz. de Treviño.....	1.º teniente.....	» Luis de Miguel Blondell... . . . .	Porrillo. Vertiente.
Idem . . . . .	Otro.....	» José del Castillo Ochoa.....	Guripa. Morenazo.
Idem íd. Almansa.....	Otro . . . . .	» Eusebio Apat Andónegui.....	Flamenco. Cetro.
Idem.....	2.º ídem.....	» Jorge Vera Garijo.....	Valona. Veteado.
Reg. Lanc. de Borbón.....	Capitán.....	» Ramón Díez y García de Quevedo. . . . .	Velocípedo. Despechado.
Idem íd. España . . . . .	1.º teniente.....	» Alfonso Gutiérrez de la Higuera y Velázquez.....	Garrofin. Nevosó.
Idem.....	Otro.. . . . .	» Alfonso Jurado Barrio.....	
Idem íd. Farnesio. . . . .	Otro . . . . .	» Angel González Sarriá.....	
Caz. de Galicia.....	Otro.....	» Alfonso Valenzuela Ulloa.....	
Idem . . . . .	Profesor 3.º de Equi- tación.....	» Valentín Cereceda Pascual... . . . .	

Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

\*\*\*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las autorizaciones de que se dió cuenta á este Ministerio para la asistencia al concurso hípico celebrado en Córdoba en el mes de mayo último, de los oficiales comprendido en la relación que á continuación se inserta, con los caballos expresados en la misma, que comienza con D. Ricardo Pascual del Povil y termina con D. Angel González Sarriá, declarando con derecho á los beneficios que determina el artículo 17 del reglamento de 22 de febrero de 1905 (C. L. núm. 33) á los oficiales que no excedan del número que expresa la real orden circular de 30 de abril de 1908 (C. L. núm. 71).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta y séptima regiones.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

## Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Caballos
Reg. Hús. de la Princesa .....	Primer teniente...	D. Ricardo Pascual de Povil y Ametller.....	Dinástico.
Idem .....	Segundo id.....	» Juan Travesedo y García Sancho .....	Vejestorio.
Idem Lanc. de Sagunto.....	Primer id.....	» Martín Lacasa Burgos.....	Alunado.
Idem.....	Otro.....	» Joaquín de Hita y Rabadán .....	Díscolo.
Idem.....	Segundo id.....	» Francisco León López.....	Sarrio.
Idem .....	Otro .....	» Francisco Morales y Martín Fortún.....	Namures.
Idem id. Villaviciosa.....	Prof. 3.º Equitación	» Francisco Jiménez Ruiz.....	Arreglado.
Idem Caz. de Alfonso XII.....	Capitán.....	» Gustavo Gómez Spencer .....	Aire.
Idem.....	Prof. de Equitación	» Ginés Parra Jiménez.....	Baleza.
Idem Dragones de Montesa.....	Capitán.....	» Eugenio Rodríguez-Solano é Isern .....	Barato.
Idem id. de Santiago.....	Prof. 2.º Equitación	» Antonio Cañero Baena .....	Denostrador.
Idem Lanc. de España.....	Primer teniente...	» Alfonso Gutiérrez de la Higuera y Velázquez ...	Mauro.
Idem.....	Otro.....	» Alfonso Jurado Barrio.....	Oloroso.
Idem Caz. de Talavera.....	Segundo id.....	» Julián García Balbuena.....	Trocadero.
Idem id. de Farnesio.....	Primer id.....	» Angel González Sarriá.....	Gratitud.
			Velo.
			Chapat-Malat.
			Vagido.
			Expléndido.
			Mandarín.
			Frecuentado.
			Flamenco.
			Morenazo.
			Cetro.
			Alive.
			Playero.
			Canario.
			Valona.
			Veteado.

Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

## GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 22 de agosto próximo pasado, solicitando se autorice al regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, para reclamar con cargo al capítulo de «Gastos diversos é imprevistos» del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 1.165'34 pesetas, invertida por dicho cuerpo en el mes de julio último con motivo de la epidemia de Pasterelosis, desarrollada en el ganado del mismo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido disponer que las referidas 1.165'34 pesetas á que asciende lo gastado por el expresado regimiento en el citado mes de julio último, en la desinfección de cuadras, sean satisfechas con cargo al cap. 10, art. 3.º del vigente presupuesto de este departamento, como caso extraordinario comprendido en el inciso 10.º de la real orden circular de 24 de julio de 1901 (C. L. núm. 163), justificándose su inversión en la forma prevenida en el art. 29 del reglamento de desinfección en el Ejército de 4 de julio de 1904 (C. L. núm. 116).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

no á pajar, adosado á una casa de su propiedad situada en segunda zona polémica del castillo de San Fernando de dicha plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, como gracia especial, á lo solicitado por la recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán á los planos presentados, quedando terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.ª Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor de la concesionaria, quedando ésta obligada á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerida para ello por la autoridad militar competente, y á dar cuenta á la misma cuando enajene la finca ó parte de ella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

## Sección de Ingenieros

## ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 30 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por D.ª Elvira Rivas Llogaya, vecina de Figueras, en súplica de autorización para construir un edificio de dos plantas con desti-

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 23 del mes próximo pasado, relativo á las obras que se llevaban á efecto en la vía férrea entre Ciudad Rodrigo y Santi Spiritus para la construcción de una casilla de guarda barrera, y cuya suspensión fué ordenada por el Gobernador militar de dicha plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la autorización concedida por V. E., debiendo dar cuenta á este Ministerio para proceder en la forma que determinan las

disposiciones vigentes sobre obras fraudulentas, si en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se comunique esta resolución á la compañía del ferrocarril no hubiese solicitado ésta la autorización correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 6 del actual, al cursar la instancia promovida por D. José Díaz Pérez, en súplica de autorización para verificar obras de mejora y ampliación de la casa núm: 15 de los Corrales, tercera zona polémica de la plaza de El Ferrol, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán á los planos presentados y quedarán terminadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada, en caso contrario, y serán inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de las mismas.

2.<sup>a</sup> Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente y á dar cuenta á la misma cuando enajene la finca ó parta de ella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 13 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas D. Francisco Peralta Estupiñán, en súplica de autorización para construir cuatro habitaciones de ladrillo en una casa de su propiedad situada en el barrio ó risco de San Bernardo, calle letras F. A. S. núm. 6, dentro del segundo polígono de excepción de las zonas del castillo de San Francisco del Risco, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán á los planos presentados, quedando terminadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y serán inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.<sup>a</sup> Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente quien podrá dis-

poner también la ocupación total ó parcial del inmueble en las mismas condiciones.

3.<sup>a</sup> Esta concesión es personal é intransferible, no pudiendo traspasarse ni venderse sin permiso de la autoridad militar, y en caso que hubiere de efectuarse á favor de súbditos extranjeros, será necesaria autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

\*\*\*

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 24 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Palma, D. Justo Solá Vicens, en súplica de autorización para instalar un kiosco de hierro con zócalo de piedra de carácter permanente, frente al paseo de Sagrera é inmediato á la Lonja, primera zona marítima de dicha plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán á los planos presentados, quedando terminadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y serán inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.<sup>a</sup> Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, y á dar cuenta á la misma cuando enajene la finca ó parte de ella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

\*\*\*

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 14 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas, D. Antonio Herrera Melián, en súplica de autorización para construir una casa de planta baja en el barrio de San José, dentro del segundo polígono de excepción de las baterías de San Juan y Santa Isabel, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán á los planos presentados, quedando terminadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y serán inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.<sup>a</sup> Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin de-

recho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, quien podrá disponer la ocupación parcial ó total del inmueble en las mismas condiciones.

3.<sup>a</sup> Esta autorización es personal é intransferible, no pudiendo traspasarse ni venderse sin permiso de la autoridad militar, y en caso de que hubiese de efectuarse á favor de súbditos extranjeros, será indispensable obtener autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

## Intendencia General Militar

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el sargento de la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla, Atilano Roldán Robador, pase destinado á la sexta Comandancia de dichas tropas, y el de la misma clase de esta última unidad, Tomás Hernández García, pase destinado á la referida Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señores Capitán general de la sexta región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de agosto próximo pasado, dando cuenta de que con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), ha dispuesto quede en situación de reemplazo por enfermo en la segunda región, á partir de la revista de dicho mes, el oficial segundo de Intendencia, con destino en la de Tenerife, D. Francisco Amescua Lanzas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

## TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúe con urgencia el transporte desde el Parque regional de Artillería de Barcelona á la primera sección de la Escuela Central de Tiro, á disposición de la Comisión de experiencias, proyectos y comprobación del material de guerra, de 50 granadas de metralla para cañón de siete centímetros de montaña, modelo 1908.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

## Intervencion General Militar

### PREMIOS DE REENGANCHE

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la reclamación de las cuotas del premio de reenganche que la ley de 5 junio último concede á los voluntarios admitidos para el ejército de Africa, se ajuste á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Dicha reclamación habrá de practicarse única y exclusivamente por las unidades de Africa á que hubieren sido destinados, con absoluta separación de los extractos de revista en que se reclamen los demás devengos reglamentarios.

2.<sup>a</sup> Los estados de reclamación de dichas cuotas se formularán mensualmente por cada unidad con sujeción al modelo adjunto y en las mismas fechas que los extractos de revista del mes en que se formalice la reclamación; para que con la separación debida sean relacionados en haberes.

3.<sup>a</sup> El Estado Mayor Central dará conocimiento á la Intervención general de Guerra de los destinos de dichos voluntarios á medida que se acuerden, en virtud del artículo 3.<sup>o</sup> de la citada ley.

4.<sup>a</sup> El Capitán general de Melilla y Gobernador militar de Ceuta, remitirán mensualmente al Interventor general de Guerra un ejemplar de los estados mensuales á que hace referencia el art. 17 de la repetida real orden de 15 de junio; y

5.<sup>a</sup> Al causar baja en un cuerpo un voluntario admitido por pase á otro también de Africa, se remitirán á éste por el primero, todos los antecedentes relativos á su reenganche, con expresión de las cuotas reclamadas y de los cuerpos y meses en que las practicaron.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor...

(1) .....

(2) .....

**ESTADO demostrativo de las cuotas de reenganche que se reclaman en el presente mes y de las reclamadas con anterioridad á los voluntarios reenganchados del Ejército de Africa, con arreglo á la ley de 5 de junio de 1912 (C. L. núm. 116), real orden circular de 15 del mismo mes (C. L. número 120) y la que dispone la formación de este estado.**

Clases	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Procedencia	Autoridad ante quien fué filiado	Fecha en que empieza el compromiso	Fecha en que fué admitido definitivamente por haber resultado útil en el 2.º reconocimiento en .....	Cuotas que se reclaman en el presente mes				Meses y Cuerpos en que se reclamaron las cuotas anteriores						Total reclamado	Observaciones						
												1.º			2.º										
								1.º	2.º	3.º	TOTAL	Mes	Cuerpos	Ptas.	Meses	Cuerpos	Ptas.								

Certifico: que los datos contenidos en este estado concuerdan con las filiaciones de los interesados y demás antecedentes referentes á los mismos que obran en esta Mayoría.

..... de ..... de 191

V.º B.º  
EL PRIMER JEFE,

Intervine:  
EL COMISARIO DE GUERRA,

EL MAYOR,

(1) Capitanía general de Melilla ó Gobierno militar de Ceuta.  
(2) Unidad del ejército de Africa en que sirven los voluntarios reenganchados.





## Seccion de Sanidad Militar

### CURSOS DE INSTRUCCION

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la real orden de 22 de agosto próximo pasado (D. O. número 189), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para que asistan al curso práctico de Radiografía y Radioscopia en el Hospital militar de Carabanchel, á los médicos primeros de Sanidad Militar D. Alberto del Río y Rico, con destino en el Colegio de Santa Bárbara y San Fernando; D. Florencio Herrer Menguijón, del Hospital militar de Madrid-Carabanchel; D. Luis Modet-Aguirrebarena, de la segunda compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, y D. Justo Díez Tortosa, del quinto regimiento mixto de Ingenieros, debiendo hacer su presentación los designados á la mayor brevedad, por dar comienzo los estudios de referencia el día 1.º de octubre próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta regiones, Interventor general militar é Intendente general militar.

## Seccion de Justicia y Asuntos generales

### CRUCES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido á bien conceder al teniente coronel de Infantería (E. R.), D. Manuel Carillo Ojeda, la cruz sencilla y placa de la referida Orden, con la antigüedad de 4 de junio de 1897 y 24 de mayo de 1906, respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de Infantería (E. R.) D. Manuel Carillo Ojeda, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme las medallas de plata y oro de la Cruz Roja Española; y acreditando hallarse en posesión de las mismas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

\*\*\*

### MEDALLA DE MELILLA

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo establecido por real decreto de 8 del mes actual (D. O. número 203) haciendo extensivo á la campaña realizada en el territorio del Rif, desde 1911, el uso de la medalla crea-

da por real decreto de 20 de mayo de 1910 (C. L. número 48) en conmemoración de las operaciones allí comenzadas y efectuadas en 1909, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La medalla seguirá siendo en todas sus partes y accesorios la misma aprobada por real orden de 20 y 22 de marzo de 1910 (C. L. núms. 49 y 50), bien que adicionada en su cinta con nuevos pasadores correspondientes á las operaciones realizadas después de la fecha en que fué instituida.

Art. 2.º Estos nuevos pasadores llevarán, respectivamente, las inscripciones de «Kert», «Garet de Beni Bu Yahí», «Beni Bu Gafar» y «Beni Sidel»; serán del mismo metal, forma y dimensiones que los aprobados por las reales órdenes citadas é irán colocados de igual manera que éstos, y en el orden determinado, á partir de la medalla, por la antigüedad de las operaciones ó hechos de armas á que se refiera la concesión de cada uno.

Art. 3.º Tendrán derecho á ostentar la medalla con el pasador de «Kert», todos los generales, jefes, oficiales y clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada que hayan tomado parte eficaz y meritoria en cualquiera de los combates librados en las posiciones de una ú otra orilla del río de este nombre, durante el mes de agosto, días 5, 7, 12 y 20 de septiembre, 7 de octubre y 15 de noviembre de 1911, y en los tiroteos habidos en dichas posiciones desde septiembre á fin de noviembre del mismo año.

Art. 4.º Lo tendrán á ostentarla con el pasador de «Garet de Beni Bu Yahí», los que de igual manera eficaz y meritoria hayan concurrido á cualquiera de los combates de 22 de diciembre de 1911 en Buxdar y de 18 de enero de 1912 en Monte Arruí, á los reconocimientos de 20 de enero y 8 de febrero de este último año y al combate del 19 del mismo en Zoco El Tenafín.

Art. 5.º Tendrán asimismo derecho á usar la medalla con pasador de «Beni Bu Gafar», los que en dichas condiciones de eficacia y mérito hayan asistido á cualquiera de los combates librados desde el 22 al 27 de diciembre de 1911 en Sammar y Zarrora, el 3 de enero de 1912 en Sammar, y el 22 de marzo del mismo año en los Tumiat 6 en Sammar.

Art. 6.º Lo tendrán también á llevarla con pasador de «Beni Sidel», todos los que de igual manera hayan tomado parte en cualquiera de los combates de 22 de diciembre de 1911 en Bushan, de 19 y 22 de marzo de 1912 en Ulad Ganen y en Tauriat Hamet, y del 11 al 15 de mayo del mismo año, en Had-dú-Al-lal, Ulad Ganen y Tauriat Hamet.

Art. 7.º Tendrán derecho á usar la medalla sin ninguno de estos pasadores, los que no habiendo concurrido á alguno de los hechos de armas mencionados en los artículos precedentes, hayan efectuado operaciones de campaña en tres meses cualesquiera á partir del de agosto de 1911, sean ó no consecutivos, y los que, sin haber llegado á efectuar operación alguna, hayan permanecido en conjunto y desde entonces, cuatro meses en posiciones situadas fuera de los límites marcados por la línea de fuertes, cuarteles y establecimientos militares del recinto y campo exterior de la plaza de Melilla.

Art. 8.º Los que ya posean derecho al uso de esta medalla por la campaña de 1909 y estén además comprendidos en cualquiera de los casos prescritos en los anteriores artículos, sólo llevarán una insignia en cuya cinta añadirán los pasadores que por las nuevas operaciones puedan ahora corresponderles.

Art. 9.º Los heridos en las operaciones y hechos de armas de esta campaña, tendrán derecho al uso de la medalla con pasador ó sin él, según los casos, y con el aspa roja descrita para la cinta en el artículo primero de la mencionada real orden de 20 de marzo de 1910. Los que

también lo hubiesen antes sido en la campaña de 1909, llevarán el aspa de igual forma, pero con los brazos de ella constituidos por dos listas de la misma anchura de 5 centímetros, paralelas entre sí y separadas una de otra, en cada brazo del aspa, por un espacio igual á la anchura mencionada.

Art. 10.º Los capitanes generales de las regiones, los de Melilla, Baleares y Canarias, y el Gobernador militar de Ceuta, procederán desde luego á formular las correspondientes propuestas de concesión de esta medalla y de sus pasadores, remitiéndolas á este Ministerio para su oportuna aprobación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor ..

\*\*\*

### RETIROS

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 20 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Domingo Bermúdez Grille, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del corriente mes y que desde 1.º de octubre próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña el haber de 168'75 pesetas mensuales que, en definitiva, le fué asignado por real orden de 9 de junio de 1903 (D. O. núm. 127), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo á lo que preceptúa el artículo 2.º del real decreto de 6 de diciembre último y de acuerdo en lo esencial con lo propuesto por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, se abra concurso para la elección de obras de «Geografía universal», «Historia general» y «Particular de España», que sirvan de texto para los exámenes de ingreso en las Academias militares; dicho concurso se efectuará con sujeción á las instrucciones que á continuación se insertan, debiendo adaptarse las obras que al mismo se presenten á las condiciones y programas sintéticos que para cada una de ellas respectivamente se señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor...

### BASES QUE SE CITAN

1.ª Con arreglo á lo preceptuado en la real orden de 27 de abril de 1911 (C. L. núm. 85), la declaración de texto de las obras que sean elegidas como resultado de este concurso, se hará en virtud de real resolución, previo informe de la Inspección general de

los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

2.ª De acuerdo con el art. 4.º de la expresada disposición, y atendido á la índole de las materias sacadas á concurso, á los cinco años de regir los textos, y en sucesivos períodos quinquenales, informarán las Juntas facultativas de las academias si ha lugar á su revisión é introducir en ellos rectificaciones, adiciones ó correcciones. Dichos informes pasarán á dictamen de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, evacuado el cual se invitará por este Ministerio, si así procede, á los autores á que en las ediciones siguientes practiquen las modificaciones acordadas, quedando el ramo de Guerra en libertad de adoptar otro texto si dicho requerimiento fuese desatendido.

Tanto en el caso de ser aceptadas las invitaciones precedentes, como en el de no considerarse necesario hacer innovaciones en los expresados textos, se reconoce su validez por un plazo de quince años.

3.ª Los autores de las obras que sean adoptadas adquieren la obligación de ponerlas á la venta en el término de un año, contado desde el día en que la declaración se publique en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, plazo que, en caso de fallecimiento, podrá ser ampliado en seis meses á sus herederos.

De no cumplirse tal obligación al término de dicho plazo, se considerará caducada la adjudicación y en libertad el Ministerio de la Guerra de abrir nuevo concurso.

4.ª Al acudir al concurso contraen los autores compromiso de que, en caso de ser adoptadas sus obras, los precios de venta al público serán:

Geografía, texto.....	6 pesetas
» atlas á varias tintas.....	12 »
Historia de España, texto.....	5 »
» atlas, una tinta.....	3 »
Historia general, texto.....	8 »
» atlas, una tinta.....	5 »

5.ª Si algún autor hiciese propósito de ofrecer bonificación sobre los expresados precios, será circunstancia á tomar en cuenta, pero no influirá en la decisión del fallo, en el que se atenderá primordialmente al valor científico y didáctico de los libros presentados.

Aun cuando los atlas han de adaptarse expresamente á los textos á que van anexos, si en algún caso no se apreciase igual mérito en ambas partes de una obra objeto del concurso para determinar la elección en conjunto, podrá hacerse por excepción y en particular de una sola de ellas, si reuniese condiciones que la hiciesen especialmente recomendable.

6.ª Los autores deberán especificar y consignar en cabeza de sus obras las condiciones materiales en que se proponen realizar la publicación, tanto del texto como del atlas adjunto, dentro de las líneas generales que se señalan.

Contraerán, por lo demás, la obligación de devolver los originales de las obras que resulten elegidas, y que les serán entregados, sellados en todas sus páginas, para los fines de publicación, á fin de que queden archivados en este Ministerio para servir de coitejo y garantía de autenticidad en todo tiempo.

7.ª La presentación al concurso tiene valor de explícita aceptación de cuantas condiciones establecen las presentes bases y programas de adaptación de los respectivos textos, así como de los preceptos generales de la real orden de 27 de abril de 1911.

8.ª Las obras que se presenten al concurso serán entregadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio hasta el 15 de septiembre de 1914, en que expirará el plazo de admisión.

9.ª Las obras habrán de estar escritas en letra claramente legible y de preferencia á máquina, en pliegos en cuarto á una sola cara, ajustándose en su plan y desarrollo á las condiciones que se señalan.

No obstante, si algún autor optase por presentarla impresa le será también admitida en dicha forma.

El cuerpo de cada obra formará un tomo, cosido ó encuadernado, y el atlas otro análogo separado, en forma que permita su cómodo manejo, lectura ó examen.

10.<sup>a</sup> El título para todas las obras relativas á la misma materia será idéntica: «Compendio de Geografía universal», «Compendio de Historia general» ó «Compendio de Historia de España», sin adición de subtítulo ni otra mención particular.

No llevarán tampoco indicación del nombre del autor, sino solamente un lema escrito en la cubierta ó portada, que servirá para distinguirlas.

11.<sup>a</sup> La entrega, se hará bajo sobre cerrado, en el cual de inscribirá el título de la obra y el lema de distinción, acompañado de otro sobre, también cerrado, y en el que se consigne el mismo título y lema, conteniendo el nombre, empleo, destino ó domicilio del autor.

12.<sup>a</sup> De la entrega de los originales en este Ministerio se dará recibo, en el que conste la fecha de presentación, número correlativo que les corresponda en el orden general de ésta y lema bajo que se presenten.

Este recibo servirá en su día para retirar la obra si no hubiese sido elegida en el concurso y su autor solicitase la devolución, la cual se hará constar en el recibo, bajo la firma del receptor, al efectuar el canje.

13.<sup>a</sup> Elegido el texto, previos los trámites é informes establecidos en la real orden de 27 de abril de 1911 (C. L. núm. 88), se abrirá el pliego que contenga el nombre de su autor y se publicará el resultado y adjudicación del concurso, separadamente para cada texto en el *Diario Oficial* y *Gaceta de Madrid*, empezando á correr desde esta fecha los plazos de edición y demás condiciones subsecuentes.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores cuyas obras no hayan sido elegidas serán quemados, conservándose los originales de ellos para su devolución si fuesen reclamados, en el concepto de que los que no sean retirados en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de resolución del concurso, serán quemados.

14.<sup>a</sup> Para el metódico examen de las obras que se presenten á los concursos anunciados, bajo la necesaria unidad de criterio y en condiciones que aseguren la rectitud y acierto de la elección, se aceptan en principio las medidas propuestas por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, el cual Centro consultará sobre su realización al aproximarse el término de convocatoria, á fin de acordar en su día lo que proceda.

**PROGRAMAS**

*Condiciones generales referentes á los tres textos.*

1.<sup>a</sup> La Geografía, como ambas Historias, objeto del concurso, han de realizar un fin de cultura en su sentido más amplio y general. Haciéndose después en las academias la especialización de estos estudios en el concepto militar, excluye la apreciación de estas materias bajo dicho particular aspecto.

2.<sup>a</sup> Atendido á que, en la extensión de meros Compendios que se proponen la profusa aglomeración de sucesos, fechas, datos y nombres sin método ni enlace, redundan en aridez del estudio con perjuicio de su eficacia docente, se eludirá la prolijidad en este respecto, quedando á la discreción y buen juicio de los autores el apreciar la justa ponderación de elementos, á fin de que el estudio resulte atractivo y fácil para las inteligencias á que se destina, hermanado con la castiza sencillez y sobriedad de estilo en su redacción como cualidades especialmente recomendables.

3.<sup>a</sup> Las Historias tendrán carácter *pragmático*. Son inadmisibles juicios ni consideraciones que, ni encubierta, ni francamente, tiendan á desacreditar instituciones revestidas de generales respetos ni á socavar prestigios del legal régimen vigente.

4.<sup>a</sup> La total extensión, en páginas de 44 renglones de á 60 letras, que una vez impresas habrán de tener las obras,

según para cada materia puntualizan las reglas respectivas, marcan tipos normales, pero no inflexible medida; pues se concede á los autores facultad discrecional de aumentar ó disminuir hasta un 10 por 100 tales extensiones.

Es decir, que las Geografías é Historias de España estarán dentro de las condiciones de concurso mientras no bajen de 270 ni excedan de 330 páginas, y las Historias generales cuando estén comprendidas entre 315 y 385.

5.<sup>a</sup> Para que en el plan de sus obras tengan los autores cuanta facilidad é independencia sean compatibles con las indispensables condiciones que han de llenar aquéllas, no se imponen *programas* detallados de materias á que deban sujetarse los textos, sino meros índices distributivos para fijar la proporción que se considera debe guardar las diversas partes de cada asignatura y método de exposición.

Las cifras que á estas partes se señalan son, asimismo, tipos normales, pudiendo los autores reducirlas en un 15 por 100 y ampliarlas, en compensación, en otras, sin exceder del límite señalado á las obras, y aun adicionar en apéndices, dentro del mismo, algún particular no previsto.

6.<sup>a</sup> La enumeración de los diversos epígrafes de los índices no prejuzga el orden en que hayan de ser tratados, salvo cuando tal orden venga impuesto por natural sucesión cronológica ó dependencia de método.

7.<sup>a</sup> No se insertarán, al fin de los capítulos ó de los textos, resúmenes de las materias de que respectivamente tratan dichas partes, ó no se estimarán, al menos, tales aditamentos en la extensión útil de las obras.

8.<sup>a</sup> Se concede libertad para adicionar notas, no computables tampoco en la extensión á los libros asignada; y para ello, en vez de incluirlas en las mismas páginas donde se inserten las llamadas, se llevarán todas al final de la obra, adoptando para aquellas llamadas numeración seguida, desde el comienzo al fin del libro.

Los índices quedan también excluidos de la paginación de las obras.

9.<sup>a</sup> Aun cuando la buena ejecución de los atlas originales sea recomendable, no es exigible; para el objeto del concurso bastará una presentación clara y limpia, que permita formar juicio de su exactitud y rigor científico, que deberán ser asegurados ulteriormente en su ejecución y reproducción por medios mecánicos adecuados.

Los mapas estarán arreglados á escala, consignándose en ellos la adoptada y la gráfica correspondiente.

*Condiciones peculiares al texto de Geografía.*

10. La extensión normal de la obra será de 300 páginas en las condiciones señaladas en las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

11. El programa de distribución es el siguiente:

Nociones de Cosmografía.....	20	páginas.
Idem de Fisiografía.....	20	»
Descripción física en general, relacionando con los caracteres de tal índole las divisiones políticas en el concepto de que, en cuanto á Europa y América, se condensa el examen de conjunto por que han de ser objetos de más particular estudio los países que las integran.		
Europa.....	4	páginas.
América.....	5	»
Africa.....	8	»
Oceanía.....		
El Océano Pacífico y el Mar de la China.....	7	»
El Océano Índico.....	1	»
El Atlántico.....	3	»
El Mediterráneo, el Mar Negro, el Mar Rojo y el Canal de Suez.....	4	»
El Mar del Norte.....	1	»
El Golfo Mejicano, el Mar Caribe, las Antillas y el Canal de Panamá.....	3	»
Los mares y las tierras polares.....	2	»
Los mares interiores.....	2	»
Los grandes desiertos.....	2	»
Las razas y los pueblos.....	8	»
Francia y el Imperio Alemán, á 8 páginas cada uno.	16	»
Gran Bretaña é Italia, á 6.....	12	»
Imperios Austro-Húngaro y Ruso, á 4.....	8	»
Suiza, Bélgica y Holanda, Turquía con los Estados Danubianos, á 3.....	9	»
Suecia, Noruega, Dinamarca y Grecia, á 2.....	8	»
El Canadá y los grandes lagos.....	3	»
Estados Unidos de América del Norte.....	7	»
Méjico con las Repúblicas Istmicas; Argentina, con Uruguay y Paraguay, á 5.....	10	»
Perú y Chile; Colombia y Venezuela; Brasil, Bolivia y Ecuador, á 3.....	9	»
El Japón.....	4	»
Marruecos.....	8	»

PENINSULA IBERICA: descripción física en general, refiriendo á ella las líneas de las divisiones históricas, política y administrativa; producciones y demás noticias propias de un estudio de conjunto .....	18	páginas.
Galicia y Asturias .....	12	>
Vascongadas, Cantabria, Navarra .....	5	>
Ambas Castillas y Extremadura .....	15	>
Aragón y Cataluña .....	14	>
Valencia y Murcia .....	9	>
Andalucía .....	10	>
Portugal .....	9	>
Baleares .....	3	>
Canarias .....	3	>
Fernando Poó y Elobey .....	1	>
Estudio general de comunicaciones .....	8	>

12. La Cosmografía y la Fisiografía serán descripciones cuan amenas quepa redactar del Universo, particularidades del globo terrestre y principales fenómenos naturales, evitando la profusión de datos numéricos, que podrán completarse en cuadros sinópticos incluidos en el atlas.

13. La Geografía descriptiva se redactará con flexibilidad de criterio en la idea de dar á conocer el mundo á grandes rasgos, poniendo de relieve los accidentes ó particularidades más salientes que caractericen las diversas regiones y constituyen el sello distintivo de cada comarca en el orden geográfico, étnico, político, social, etc.; aspirando, en suma, á describir cada país bajo su aspecto más típico, esencial é interesante.

Si no como modelo que haya de copiarse materialmente, como obra al menos capaz de sugerir á los autores personales iniciativas, puede señalarse la Geografía de Vidal de la Blache y Camena d'Almeida.

14. Por lo que se refiere á España, Portugal y Marruecos, serán más completas y detalladas las descripciones físicas y políticas de los territorios; la asociación de cuyos elementos geográficos todos, apreciados en su conjunto, traducirá los rasgos distintivos, los caracteres propios de las regiones y de sus habitantes.

En términos generales bastaría citar en cada provincia tres ó cuatro centros de población atendido á su importancia; por lo común, y salvo la influencia especial que un río tenga en la fisonomía de una región, no se mencionarán los de corto curso ó que no sean de reparable atención por cualquier particularidad que le dé nombre, y en cuanto á montañas, y aparte las principales agrupaciones que definen la estructura del territorio y caractericen las comarcas, sólo se mencionarán los accidentes que alcancen señalada notoriedad.

Se darán á conocer cómo se reparten en el territorio peninsular las diversas producciones agrícolas; centros fabriles, comerciales y mineros; se darán noticias sobre enseñanza en sus diversos ramos, ejército y marina, etc.

15. Las cartas correspondientes al atlas geográfico se dibujarán y, en su día, serán tiradas á tres tintas; y las mismas se emplearán en la rotulación, según ésta designe poblaciones ó vías de comunicación, particularidades orográficas ó detalles hidrográficos.

16. De preferencia á la abundancia de datos se perseguirá en el atlas la claridad de sus mapas y facilidad de hallar rápidamente en ellos los nombres de montes, ríos y pueblos citados en el texto, y aun cuando en prudente medida se inserten más datos, se cuidará de que se destaquen á primera vista, marcándolos, especialmente, los nombres que en aquél se mencionen.

17. Como el objeto de los mapas es, no sólo dar á conocer la situación de países, lugares y accidentes geográficos, sino muy especialmente también poner de manifiesto la extensión relativa de continentes y mares, naciones y comarcas, montes y ríos, han de sujetarse rigurosamente á escala, cuya elección ha de ser adecuada, tanto á los detalles que deban contener, como á la moderación de sus dimensiones materiales.

En orden á su representación se adoptarán consiguientemente cuatro tipos distintos: una escala para las grandes partes del mundo y mares circundantes; otra mayor para las naciones cuya descripción pide el programa, en conveniente agrupación de varias limitrofes; otra aún mayor para la carta de conjunto de la península Ibérica, y la cuarta y superior para el estudio de las regiones particulares de ésta.

Del atlas formarán parte los cuadros á que se ha hecho referencia al tratar de la Cosmografía y Fisiografía.

#### Condiciones peculiares al texto de Historia general.

18. La extensión regular del Compendio será de 350 páginas, con la amplitud que señalan las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

19. La obra se ajustará al siguiente índice de distribución de materias:

Pueblos primitivos, Egipto y Oriente .....	10	páginas.
Grecia .....	15	>
Roma .....	30	>
Los Bárbaros á Carlomagno .....	30	>
Carlomagno al fin de las Cruzadas .....	25	>
Hasta el Renacimiento .....	30	>
Hasta la Reforma .....	40	>
Hasta la Paz de Westfalia .....	50	>
Hasta la Revolución Francesa .....	50	>
Hasta 1900 .....	70	>

20. A título de Compendio y síntesis, por tanto, de los hechos culminantes que han influido en la vida de los pueblos, el texto de Historia general habrá de considerarse sólo aquellos sucesos de señalada trascendencia en la marcha de la Humanidad; y si en épocas determinadas, civilizaciones, pueblos, estados, instituciones, monarcas ó conquistadores adquirieron marcado predominio y significación, no han de ser miradas tales influencias sino á la luz de su universal importancia como factores en el secular desenvolvimiento de las sociedades humanas.

Deberá, pues, prescindirse de los acontecimientos, incidentes y personas que no merezcan principal atención, sin que el rigor cronológico, ó triviales consideraciones muevan á aglomerar detalles de accesorio valor que obscurezcan el fondo de la narración; en el ameno interés de la cual y en la atinada selección de hechos y figuras históricas, residirá el mérito de la obra en orden á las noveles inteligencias á que se destina.

21. Habiendo de estudiarse por separado la Historia particular de España, será ocioso extenderse en la General en lo relativo á aquélla más de lo requerido por la verdadera importancia y peso de la influencia española en el mundo en determinadas épocas, á fin de coordinar y medir su justo alcance.

22. El atlas correspondiente á la Historia general, dibujado á una sola tinta, contendrá mapas en número suficiente para dar á conocer la distribución del mundo en los principales períodos y fases de su evolución traducidas en importantes cambios entre pueblos y naciones; los grandes imperios formados en la sucesión de los tiempos; los progresos de los descubrimientos marítimos y terrestres y de la expansión colonizadora; itinerarios de las grandes emigraciones é invasiones históricas que variaron la faz de los estados: todo ello en extensión proporcionada á la del texto.

Se insertarán, por último, en el atlas cuadros cronológico-sincrónicos de las historias de los principales pueblos, pero sin descender á los detalles de ellas.

#### Condiciones peculiares al texto de Historia de España.

23. La extensión normal de la obra será de 300 páginas, en las condiciones determinadas en las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

24. Se ajustará al siguiente plan de distribución:

Primeros pobladores, fenicios, griegos y cartagineses. Dominación Romana, circunscrita propiamente á la historia de la Península bajo la dependencia del poder de Roma, con los sucesos exteriores en que los naturales tomaron parte importante .....	10	>
España visigoda .....	20	>
Reconquista: Estados cristianos hasta Fernando III y Jaime I. ....	40	>
Estados cristianos hasta los Reyes Católicos .....	50	>
España Musulmana .....	25	>
Reinado de los Reyes Católicos .....	30	>
Casa de Austria .....	50	>
Desde la muerte de Carlos II á 1808 .....	25	>
De 1808 al tratado de Wad-Ras .....	35	>
Ligero resumen sin comentarios políticos hasta el año 1900 .....	5	>

25. Dentro del precepto común de la regla 8.<sup>a</sup> la Historia nacional ha de ser, sin embargo, algo más puntual y detallada en hechos y personajes históricos que lo exigido por la General.

Aunque sin prodigar fechas, la narración se enlazará con la cronología, tanto para evitar errores en este punto, como para establecer sincrónicamente la correspondencia de los sucesos eminentes de la historia patria, en los diversos estados que coexistieron en la península, con las etapas más salientes de la Historia general; bien entendido, que han de ser objeto del examen, en su relación de importancia, todos los estados regionales que han ve-

nido á sumarse bajo la hegemonía de Castilla para constituir la Nación.

26. En la prudente medida impuesta por la extensión de la obra, habrán de estudiarse las transformaciones de las costumbres y estado social; progresos en todos los órdenes; la influencia ejercida por la prolongada dominación árabe; las ideas y carácter de nuestro pueblo, y cuanto conduzca al conocimiento de los elementos todos que han puesto el sello á la nacionalidad.

27. El atlas anexo á la obra, dibujado á una tinta, contendrá los mapas necesarios para dar á conocer cómo estuvo dividida la Península ibérica en diversas épocas, marcando los límites de tales divisiones por zonas, en vez de líneas de separación, en los períodos en que dichos límites no tuvieron precisión ni permanencia. Señalará asimismo, en lo posible, dada la deficiencia ó confusión de datos existentes, los lugares donde se libraron las batallas, ajustaron paces, celebraron concilios y cortes, etc., etc., en el texto citado.

Formarán parte del atlas cuadros sinerónicos de hechos y personajes históricos de la Península, rigurosamente cronológicos. En ellos podrá darse cabida á personajes y sucesos cuya importancia secundaria haya hecho omitirlos en el libro, con objeto de aligerarlo.

Dentro de la Edad Media se dedicará un cuadro á cada siglo, y una columna en él á cada Reino ó Estado. En las demás épocas los cuadros, en el número que los autores estimen oportuno, establecerán sincronidad entre los acaecidos en España, Portugal, Flandes y Colonias españolas.

Madrid 19 de septiembre de 1912.—LUQUE.

\*\*\*

### CONTINUACION EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 del mes actual, promovida por el guardia de la segunda compañía de ese Real cuerpo D. Emilio Sánchez López, en súplica de que se le conceda la rescisión del compromiso que en la actualidad sirve, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo manifestado por V. E. en la indicada fecha respecto al particular, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, autorizando al mismo tiempo á V. E. para expedirle la licencia absoluta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería D. Victoriano Jareño Hernández, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle la separación del Colegio de Huérfanos de la Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el director de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los capitanes del arma D. Pedro Español Núñez, D. Luis Arribas Vicuña y D. José Gómez

Laina, ayudantes de profesor del expresado centro de enseñanza y ascendidos á dicho empleo por real orden de 4 del mes actual (D. O. núm. 199), causen baja en el mismo, con arreglo á lo que determina el art. 5.º del real decreto de 4 de octubre de 1905 (C. L. núm. 200).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director de la Academia de Infantería.

\*\*\*

Excmo. Sr.: En vista del concurso celebrado para proveer una vacante de ayudante de profesor en comisión en la Academia de Artillería, anunciada por real orden circular de 9 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 178), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para ocuparla al primer teniente D. Vicente Buzón y Llanes, que tiene su destino en el segundo regimiento montado, debiendo quedar en situación de excedente en la primera región y percibir el sueldo por el capítulo 13, artículo 2.º, del vigente presupuesto, y la gratificación de profesorado con cargo al fondo de material de dicho centro de enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

\*\*\*

### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José González Menéndez, vecino de Pidre, ayuntamiento de Illas (Oviedo), en solicitud de que quede en suspenso el llamamiento á filas de su hijo Matías González Fernández, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

\*\*\*

### REDENCIONES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la cuarta, primera y octava regiones y Canarias.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.



## Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo ...	CUPO		Zona	FECHA DE LA REDENCION			Número de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago
		Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año		
Juan Aragón Martínez . . . . .	1909	Madrid . . . . .	Madrid . . . . .	Madrid . . . . .	13	ocbre.	1909	150	Madrid.
Nicolás Guio Nombela . . . . .	1910	Escalonilla . . . . .	Toledo . . . . .	Toledo . . . . .	27	dicbre	1910	930	Toledo.
Eladio Fernández del Hierro . . . . .	1910	Piedrabuena . . . . .	Ciudad Real . . . . .	Ciudad Real . . . . .	1	abril.	1911	9	Ciudad Real.
José Canudas Quimero . . . . .	1910	Barcelona . . . . .	Barcelona . . . . .	Barcelona . . . . .	30	dicbre	1910	5.245	Barcelona.
Eduardo Bas Bargalló . . . . .	1910	San Quintín de Mediona . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	31	ídem .	1910	26	Idem.
Arturo Carril Ortega . . . . .	1910	Santiago . . . . .	Coruña . . . . .	Coruña . . . . .	30	sepbre	1910	60	Coruña.
José Rodríguez Doniz Estévez . . . . .	1910	Buenavista . . . . .	Tenerife . . . . .	Orotava . . . . .	28	dicbre	1910	9	Canarias.
Adrián Savoie Benítez . . . . .	1910	Santa Cruz de Tenerife . . . . .	Idem . . . . .	Santa Cruz de Tenerife . . . . .	26	sepbre	1910	56	Idem.
José Ana Pérez Capote . . . . .	1909	Santa Cruz de La Palma . . . . .	Canarias . . . . .	Santa Cruz de La Palma . . . . .	3	nobre.	1910	461	Idem.

Madrid 20 de septiembre de 1912.

LUQUE

## VACANTES

*Circular.* Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de primer teniente de Infantería en la plantilla del Colegio de Huérfanos de la Guerra, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los aspirantes promuevan sus instancias para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de un mes á partir de esta fecha, acompañando copias de las hojas de servicios y hechos, teniendo presente que el designado desempeñará las clases correspondientes á la preparación militar y las suplencias que se le asignen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

LUQUE

Señores...

**DISPOSICIONES**  
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias Centrales

## Sección de Caballería

## DESTINOS

*Circular.* El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, Enrique Delgado Gallardo, pase destinado con la categoría de herrador de tercera al de Húsares de la Princesa, 19 de la misma arma, por cuya junta técnica ha sido elegido para ocupar vacante de dicha clase.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1912.

El Jefe de la Sección,  
*Vicente Marquina*

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

## Consejo Supremo de Guerra y Marina

## PENSIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho á pensión á las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con D.<sup>a</sup> Petra Arenas García y termina con D.<sup>a</sup> Adela Asensio Martínez, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican. Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y las huérfanas no pierdan la aptitud legal.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1912.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

Excmos. Señores.....

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES O REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Madrid..	D. <sup>a</sup> Petra Arenas García.....	Viuda....	»	Primer teniente, D. Juan Vilches Martínez.....	470	»	22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	21	marzo..	1912	Pag. <sup>a</sup> Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas..	Araujuez....	Madrid.....	
Idem.....	Eulalia García Eseriche.....	Idem.....	»	Médico 1.º de Sanidad Militar, D. Marcos García y García.....	625	»	Montepío Militar.....	19	julio...	1912	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	
Idem.....	Asunción Agós Betrián.....	Idem.....	»	Teniente coronel, D. Francisco Bernabeu Lafont.....	1250	»	22 de julio de 1891, 17 julio 1895 y 9 enero de 1908..	12	idem...	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	Isabel Colunga Ramirez.....	Idem.....	»	Teniente coronel, D. Felipe Acedo Velado.....	1250	»	Montepío Militar.....	2	mayo..	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	Camila Chay Astorg.....	Idem.....	»	Oficial 1.º del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, retirado, D. Ruperto González Andrade....	625	»	9 enero de 1908.....	22	febrero.	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	Sebastiana Soledad García del Castillo Santa María.....	Huérfana	Soltera..	Primer teniente, D. Alfonso García del Castillo y Aranda.....	470	»	22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	14	mayo..	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	Esperanza Martínez Rivadeneira.....	Idem.....	Idem.....	Teniente coronel, D. Celestino Martínez Rubio...	1250	»	Idem é id.....	5	marzo..	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(A).
Idem.....	Fé Juliana Martínez Rivadeneira.....	Idem.....	Idem.....	Capitán, D. Felipe Medina Grado.....	625	»	Montepío Militar.....	27	idem...	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(B).
Id. Guipúzcoa..	Elisa Brujó Alvarez.....	Idem.....	Soltera..	Capitán retirado con los 68 céntimos del sueldo de comandante, D. José Brujó Bardi.....	1100	»	17 julio de 1895.....	30	junio..	1912	Guipúzcoa....	S. Sebastián.	Guipúzcoa...	
Id. Palencia...	Antonia Gómez García.....	Viuda de las 2. <sup>as</sup> nupcias.	»	Primer teniente, D. Diego Santillana Muñoz.....	470	»	22 julio 1891 y 9 enero de 1908.....	29	agosto..	1911	Palencia.....	Frómista....	Palencia....	
Id. de Burgos y de Toledo...	Eufemia Mariana Angeles Payueta y González.....	Viuda...	»	Teniente coronel, D. José María Payueta Bastida..	1250	»	Montepío Militar.....	27	junio...	1912	Toledo.....	»	»	
Id Sevilla.....	Josefa Gil López.....	Idem.....	»	Intendente de ejército (S. R.). D. Lutgardo de la Vega López.....	2062	50	22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	17	febrero	1912	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	
Id. Cádiz.....	Angela Amaya Pedreño.....	Idem.....	»	Comandante, D. José Accame Romero.....	1642	50	8 julio 1860 y R. O. C de 30 agosto de 1909.....	15	mayo..	1912	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	
Id. Zaragoza...	María del Pilar García Barsala...	Huérfana	Soltera...	Comandante, D. Pascual García Rubio.....	1125	»	22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	10	marzo..	1912	Zaragoza....	Zaragoza....	Zaragoza...	
Id. Barcelona..	María de las Nieves González Gultarte.....	Viuda....	»	Segundo teniente, D. Joaquín Aranda García....	400	»	Idem é id.....	4	enero..	1912	Barcelona....	Barcelona...	Barcelona..	
Id. de Coruña y de Logroño..	María Encarnación Iñurrigarro Arizmendi.....	Idem.....	»	Teniente coronel, D. Román Grau y San Millán..	1250	»	Idem é id.....	17	junio..	1912	Logroño.....	»	»	
Id. de Coruña..	Luisa Todrac Martínez.....	Idem.....	»	Segundo teniente, D. Domingo López González..	400	»	Idem é id.....	23	febrero.	1912	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	
Id. de Coruña y de Guipúzcoa..	Ambrosia Sanz Goñi.....	Viuda de las 2. <sup>as</sup> nupcias.	»	Comandante, D. Francisco López Quintana.....	1125	»	Idem é id.....	5	mayo..	1912	Guipúzcoa....	»	»	
Id. de Coruña..	Enriqueta Losada Rodríguez.....	Idem id..	»	Capitán, D. Santos Quiroga Losada.....	625	»	17 julio de 1895.....	17	idem...	1912	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	
Id. de Cuenca..	Agustina García Agullar.....	Idem id..	»	Segundo teniente, D. Cayo Blanco Tuero.....	400	»	22 julio 1891 y 9 de enero de 1908.....	6	junio..	1911	Cuenca.....	Fuentelespino de Moya	Cuenca.....	
Id. de Granada.	María de la Encarnación Ortega Molina.....	Viuda....	»	Primer teniente, D. José de la Rosa Rodríguez..	470	»	Idem é id.....	4	julio...	1912	Granada.....	Granada.....	Granada.....	
Id. de Sevilla..	Adelaida Romay Márquez.....	Idem.....	»	Maestro de taller de 3.ª clase del personal del material de Artillería, D. José Bellón Moreno....	650	»	Montepío Militar.....	23	idem...	1912	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	(C).
Id. de Castellón	Josefa Prat Vila.....	Viuda en 2. <sup>as</sup> nupcias....	»	Capitán, D. Elias del Hoyo Vicente.....	625	»	22 julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	21	marzo..	1912	Castellón....	Vinaroz.....	Castellón...	(D).
Id. de Navarra	Juana Valentina Higuera y Fernández del Rivero.....	Viuda....	»	Maestro de obras militares, D. Antonio Gallo y López.....	1000	»	Montepío Militar.....	25	mayo..	1912	Navarra.....	Pamplona...	Navarra....	(E).
Id. de Coruña y de Guipúzcoa	Adela Asensio Martínez.....	Idem.....	»	Capitán, D. Antonio García Díaz.....	625	»	9 enero de 1908.....	25	idem...	1912	Guipúzcoa....	S. Sebastián.	Guipúzcoa...	(F).

(A) Dicha pensión se abonará á las interesadas por partes iguales y mano de su tutor, don José Villena López, mientras sean menores de edad, y acumulándose el beneficio que corresponda á la que pierda la aptitud legal para el percibo en la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(B) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.<sup>a</sup> Juana Barrios Ballesteros, á quién le fué otorgado por real orden de 1.º de marzo 1883. Ha justificado la interesada no disfruta pensión por su marido.

(C) Tarifa al folio 120 del reglamento del expresado Montepío militar.

(D) La interesada ha justificado no le ha quedado pensión por su primer marido.

(E) Tarifa al folio 120 del reglamento del expresado Montepío militar.

(F) La interesada reside en San Sebastián, calle de Bengochea núm. 5.

Madrid 19 de septiembre de 1912.—P. O.—El General Secretario, *Madariaga*.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de pensión de las personas comprendidas en la unida relación, que principia con D.ª Esperanza Morales Gutiérrez y termina con María Ramona Plazas López, y declara que los interesados carecen de derecho á los beneficios que solicitan por los motivos que en dicha relación se consignan.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de septiembre de 1912.

Excmo. Señor...

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

*Relación que se cita*

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Beneficios que solicitan	MOTIVOS POR LOS QUE SE LES DESESTIMAN
G. M. de Ceuta.....	D.ª Esperanza Morales Gutiérrez.....	Viuda.....	Primer teniente de la Guardia civil, D. Ramón Merino Sánchez.....	Mejora de ración de Africa.....	Por no estar la recurrente comprendida en el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811, ni existir alguna otra disposición por la cual pueda concedérsele el beneficio que solicita.
C. G. 7.ª Región.....	Rufino Aparicio González..... Rosa Jiménez Tejedor.....	Padres.....	Cabo, Raimundo Aparicio Jiménez. Soldado, Eusebio Valentín Cardona Illera.....	Mayores atrasos de pensión..... Pensión.....	Por ser firme el acuerdo de este alto Cuerpo de 16 de junio de 1911 por el que se concedió á los interesados la pensión que disfrutan.
G. M. de Zaragoza.....	Tomasa Illera Carbonell.....	Madre.....	Sargento, Antolin Cerezal.....	Idem.....	Por estar la recurrente casada con persona que no es el padre del causante.
Idem de Valladolid.....	Felipa García Villar.....	Viuda.....	Soldado, Angel Martínez Plazas.....	Idem.....	Por haber fallecido el causante en la Península á consecuencia de enfermedad común.
Idem de Almería.....	María Ramona Plazas López.....	Madre.....			Por haber fallecido el causante á consecuencia de fiebre amarilla en Cuba con anterioridad al 24 de febrero de 1895 y sólo desde esta fecha concede pensión la Ley de 16 de julio de 1896.

Madrid 18 de septiembre de 1912.—P. O., El General Secretario, *Madariaga.*